

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.846/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8846/1977

Boletín Oficial, 18 de agosto de 1977 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8846/1977

DECRETO-LEY 8846/77

LA PLATA, 9 de AGOSTO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2203-388246/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legisla tivas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1 de 1a Ley 8631, por el siguiente:

"Artículo 1.- Las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires recibirán en concepto de coparticipación el seis por ciento (6 %) del total de los ingresos corrientes, que anualmente perciba la Administración Central de la Provincia, incluida la coparticipación federal y con exclusión de los ingresos provenientes de la participación de juegos de azar, Leyes 7343 y 8667 y aportes federales".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el inciso a) del artículo 3 de la Ley 8709, por el siguiente:

"a) El cuatro por ciento (4 %) del total de los in gresos corrientes que actualmente percibe la Administración Central de la Provincia, incluida la coparticipación federal, y con exclusión de los ingresos provenientes de la participación de juegos de azar, Leyes 7343 y 8667 y aportes federales no reintegrables o con destino específico por Leyes Especiales".

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8846/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).